

20178

ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.» por Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1976) modificada por la de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1977) y cambiada la denominación social por Decreto 415/1977, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977) en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Imo. Sr.: La firma «Kemichrom, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1976) modificada por la de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1977) y cambiada la denominación social por Decreto 415/77, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977) para la importación de cloruro de cianurilo y monoisopropilamina y la exportación de herbicida kemicid HA solicita se incluyan nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», con domicilio en Caracas, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1976) modificada por la de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1977) y cambiada su denominación social por el Decreto 415/77, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977) en el sentido de incluir como mercancías de importación:

Etilamina 100 por 100 (P. A. 29.22.A.3).

Monoetilenglicol (P. A. 29.04.B.1).

Y producto orgánico tensoactivo de cation activo (P. A. 34.02.A.2).

Y la exportación de:

Herbicida kemicid HA 500 gramos litro, concentrado emulsionable, 2 cloro 4 etilamina-6 isopropilamina 13,5 S triazina atrazina 100 por 100 (con la siguiente composición: 42,32 por 100 de kemicid HA, producto orgánico tensoactivo de cation activo, 8,16 por 100 y monoetilenglicol 7,16 por 100) (P. A. 38.11.B.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de herbicida Kemicid HA 500 gramos litro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

38,1 kilogramos de cloruro de cianurilo.

9,3 kilogramos de etilamina 100 por 100.

12,2 kilogramos de monoisopropilamina 100 por 100.

7,3 kilogramos de monoetilenglicol.

8,3 kilogramos de producto orgánico tensoactivo de cation activo.

Las mermas están incluidas en las cantidades citadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre de 1976) modificada por la de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1977) y cambiada su denominación social por Decreto 415/1977, de 8 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1977) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

20179

ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se acepta la sexta propuesta relativa a las solicitudes presentadas en el concurso convocado por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.

Imos. Sras.: Vista la sexta propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso

para la construcción de 1.000.000 de T.R.B. para la flota mercante nacional, establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.º, apartado f), del mencionado Real Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para las construcciones solicitadas por cada Empresa armadora los beneficios que para cada una de ellas se expresan:

«Naviera Vizcaina, S. A.»

Un buque granelero de 42.600 T.R.B.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Equimar Marítima, S. A.»

Dos buques portacontenedores «roll-on roll-off», de 7.990 T.R.B. cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«S. M. Duro Felguera, S. A.»

Dos buques cargueros de línea, portacontenedores, de 1.590 T.R.B. cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Euroflot, S. A.»

Dos buques cargueros polivalentes, de 7.500 T.R.B. cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de diciembre de 1978.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Naviera Española, S. A.»

Un buque granelero de 19.900 T.R.B.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de julio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Castilla, S. A.»

Un buque granelero de 48.000 T.R.B.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de septiembre de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Churruca Hermanos, S. A.»

Un buque carguero de línea y tramp (polivalente), de 3.000 T.R.B.

Plazo para la entrada en servicio: 31 de marzo de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Compañía Madrileña de Navegación, S. A.»

Dos buques «roll-on roll-off» frigoríficos, de 1.500 T.R.B. cada uno.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de abril de 1980.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

«Naviera Mallorquina, S. A.»

Un buque «roll-on roll-off», de 2.200 T.R.B.

Plazo para la entrada en servicio: 30 de junio de 1979.

Beneficios concedidos: Los indicados en los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Real Decreto 1285/1976, fijándose el importe del

crédito en el 80 por 100 y el plazo de amortización en doce años, sin perjuicio de los demás beneficios que puedan corresponderle por otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de la Marina Mercante notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la resolución individual en la que se establecerán las condiciones generales y especiales y los plazos a que habrán de sujetarse los proyectos de flota aprobados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

**20180** *ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se anulan los beneficios concedidos a determinadas Empresas para la construcción de buques, acogidas al Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por el Presidente de la Comisión Asesora y de Vigilancia del concurso para la construcción de 1.000.000 de T.R.B. para la flota mercante nacional establecido por Real Decreto 1285/1976, de 21 de mayo, se dispone que, por los motivos que se indican, queden anulados los beneficios concedidos por las Ordenes ministeriales que se citan a las Empresas armadoras que se relacionan:

«Naviera Zabat, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976.

«Remolcadores del Noroeste, S. A.»

Por renunciar a la construcción del buque prevista en la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1976.

«Compañía Naviera Vascongada, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976.

«Naviera Bilbaina, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1976.

«Naviera del Nalón, S. A.»

Por renunciar a la construcción de los buques prevista en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976.

«Naviera Aznar, S. A.»

Por renunciar a la construcción del buque prevista en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1976.

«Naviera Química, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Off Shore España, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Ybarra y Cia., S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Naviera Eco, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Cia. Remolcadores Ibaizabal, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada con-

forme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Naviera Vicente Suárez, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

«Naviera Mogor, S. A.»

Por no solicitar el crédito en el plazo previsto en la Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante, dictada conforme a lo dispuesto en el apartado g) del artículo 10.º del Real Decreto 1285/1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Director general de Navegación y Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

20181 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 22 al 28 de agosto de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	82,70	85,80
Billete pequeño (2) .....	81,87	85,80
1 dólar canadiense .....	78,57	79,82
1 franco francés .....	16,85	17,48
1 libra esterlina (3) .....	144,10	149,50
1 franco suizo .....	34,17	35,45
100 francos belgas .....	231,15	238,82
1 marco alemán .....	35,56	36,89
100 liras italianas (4) .....	9,41	10,35
1 florin holandés .....	33,68	34,94
1 corona sueca (5) .....	18,63	19,42
1 corona danesa .....	13,70	14,28
1 corona noruega .....	15,60	16,26
1 marco finlandés .....	20,44	21,31
100 chelines austriacos .....	500,02	521,27
100 escudos portugueses (6) .....	202,91	211,53
100 yens japoneses .....	30,87	31,82
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,61	14,18
100 francos C. F. A. ....	33,80	34,85
1 cruzeiro .....	3,44	3,55
1 bolívar .....	18,92	19,50

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de agosto de 1977.